Expediente: **131/20**
Carátula: **DOMINGUEZ SUSANA GRACIELA C/ BUGEAU NICOLAS HORACIO Y OTROS S/ DESALOJO**

Unidad Judicial: **MEDIACIÓN - FUERO CIVIL**
Tipo Actuación: **CEDULA CASILLERO VIRTUAL FIRMA DIGITAL**
Fecha Depósito: **09/03/2022 - 04:45**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Mediación - Fuero Civil

ACTUACIONES N°: 131/20

H101011211651

CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

9 DE JULIO 455 8° Piso - S. M. de Tucumán

LEGAJO N°: **131/20**

FECHA DE INICIO: **06/02/2020** CÉDULA N°4048/22

N° EXPTE. M.E.C.: **D74/20**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

San Miguel de Tucumán, 07 de marzo de 2022.

REF: **DOMINGUEZ SUSANA GRACIELA c/ BUGEAU NICOLAS HORACIO Y OTROS s/ DESALOJO**

JUZGADO SORTEADO: **JCDYL7**

MEDIADOR: **CORVALAN MARIA DELFINA**

Se notifica a: BUGEAU AGUSTINA, BUGEAU TOMAS ALFREDO, BUGEAU NICOLAS HORACIO

Letrado/a: BUGEAU,NICOLAS H.

Domicilio Digital: 90000000000

El **Centro Judicial de Mediación** le hace conocer la resolución que a continuación se transcribe: *"San Miguel de Tucumán, 16 de febrero de 2022. VISTO: El escrito de impugnación de la resolución de multa impuesta en fecha 01/02/2021 a las partes Requeridas, Sra. AGUSTINA BUGEAU y Sr. TOMAS ALFREDO BUGEAU, en virtud de lo dispuesto por el art. 13 2° párr de la ley 7844 y modif., y CONSIDERANDO: Que surge de las constancias de autos, que únicamente el Dr. Nicolás Horacio Bugeau justificó su incomparecencia a la audiencia de fecha 01/09/2020, sin que se hubiera acreditado imposibilidad alguna de comparecencia por parte del resto de los requeridos, resultando así de aplicación respecto de los mismos, la sanción prevista en la*

ley de mediación. Que a más de lo expresado, era deber de las requeridas concurrir a la audiencia fijada por la Sra. Mediadora, de conformidad con lo establecido en los arts. 1 y 12 de la ley 7844 y modif., y art. 18 del Decreto reglamentario 2960/09, pudiendo solicitar en la misma, la fijación de una nueva fecha de audiencia, al no contar con patrocinio jurídico, notificándose en ese momento de la nueva fecha de audiencia, a fijarse en un plazo no mayor a 5 días cfr. a lo dispuesto en el art. 20 del Decreto reglamentario 2960/09, que establece: "En caso que alguna de las partes compareciera a la primera audiencia sin patrocinio letrado, el mediador labrará un acta dejando constancia de ello y deberá convocar a otra en un plazo que no podrá exceder los cinco (5) días hábiles desde la no realizada, haciendo conocer a las partes la imposibilidad de celebrarse audiencias sin dicha asistencia y que de reiterarse esta situación, podrá dar por finalizado el procedimiento de mediación." Que como consecuencia de todo lo expresado, surge que las resoluciones de multa por incomparecencia injustificada, se encuentran debidamente aplicadas a las partes requeridas, de conformidad con la normativa vigente y las actuaciones cumplidas en autos. Por ello, RESUELVO: I) NO HACER LUGAR a la presentación de impugnación de multa interpuesta por las partes requeridas, Sra. AGUSTINA BUGEAU y Sr. TOMAS ALFREDO BUGEAU, en razón de lo considerado. II) NOTIFÍQUESE la presente resolución a las mismas, y póngase a conocimiento de la Sra. Mediadora." **Fdo. Dra. Edith C. Montoya - Directora Centro de Mediación - Poder Judicial de Tucumán". QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.** ASA

.....

Actuación firmada en fecha 08/03/2022

Certificado digital:
CN=NOBLE Ignacio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20312537835

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.